



574

MARCA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas JC-99-2004-1, seguido en contra de los señores EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde y Tesorero; VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA, Secretaria Municipal; MAUDIÉL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, Sindico; CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA, Primer Regidor Propietario; MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ, Segundo Regidor y FRANCISCA MARGARITA GONZALEZ, Jefe UACI; quienes actuaron en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de enero de dos mil cuatro; derivado del Informe de Auditoría Operativa, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…)I-ABSUELVASE la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparó Uno del Pliego de Reparos a los señores: EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde y Tesorero; MAUDIÉL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, Sindico; CRISTOBAL MAURICIO HENANDEZ GARCIA, Primer Regidor Propietario; MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ, Segundo Regidor II-DECLARASE la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparó Dos del Pliego de Reparos al señor: EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde y Tesorero; quien Responde en Grado de Responsabilidad Directa según el Art. 57 de la Ley de esta Corte, por la cantidad total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$4,423.56); III - DECLARASE la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparó Tres del Pliego de Reparos a los señores: EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde y Tesorero; MAUDIÉL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, Sindico; CRISTOBAL MAURICIO HENANDEZ GARCIA, Primer Regidor Propietario; MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ, Segundo Regidor; quienes Responde en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte, por la cantidad total de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR. (\$ 4,721.92); IV- DECLARASE Responsabilidad Administrativa al señor: EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde Municipal; por los reparos del uno al nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENSELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de lo República, por la cantidad de SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$68.57); V - DECLARASE Responsabilidad Administrativa al señor: MAUDIÉL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, Sindico Municipal; por los reparos del Uno al Nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENSELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.21); VI- DECLARASE-Responsabilidad Administrativa al señor: CRISTOBAL MAURICIO HENANDEZ GARCIA, Primer Regidor Propietario; por los reparos del Uno al Nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENSELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); VII- DECLARASE Responsabilidad Administrativa a la señor MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ Primer regidor propietario a partir del uno de enero de dos mil uno; por los reparos del uno al nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENSELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por

la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); VIII- DECLARASE Responsabilidad Administrativa a la señora: VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA, Secretaria Municipal; por el reparo dos, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENASELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$51.43); IX DECLARASE Responsabilidad Administrativa a la señora: FRANCISCA MARGARITA GONZALEZ, jefe UACI; por el reparo cinco, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENASELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$14.40) XII- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia y XIII- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de lo Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía. XIII- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFIQUESE.(...)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ, CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA y MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 163 vuelto a 164 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I) En esta Instancia han intervenido la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA, MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ, CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA y MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA.

II) Por resolución de folios 27 vuelto a 28 frente del incidente, se tuvo por parte a la Licenciada ANA RONANA CAMPOS DE PONCE, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ, CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA, MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, en su calidad de apelantes; y a la señora VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA, en calidad de interesada en la causa.

III) De folios 5 a 6 ambos frente de este incidente, consta escrito donde los funcionarios apelantes se mostraron parte y expresan agravios anticipadamente, y de folios 32 a 33 frente y vuelto extiende sus agravios los señores MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ, CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA y MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA; que en lo pertinente, expresaron:

“(…)Expresamos lo siguiente a) Respecto a la responsabilidad patrimonial: Que en la sentencia dictada por la Cámara Cuarta de primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil seis, en el reparo NUMERO TRES del pliego de reparos en la que se nos declara en grado de responsabilidad conjunta según el artículo 59 de la ley de esta Corte, por la cantidad de Cuatro mil setecientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos de dólar (§ 4,721.92), a través de este medio presentamos como prueba en nuestra defensa, la fotocopia del Acta Municipal número siete, de sesión celebrada a las quince horas del día quince de agosto de dos mil tres, en la cual comprobamos que hasta esta fecha esa acta no cuenta con las firmas respectivas que legalicen el acuerdo, por que nosotros no estuvimos de acuerdo en realizar dicho torneo con fondos de 80% del “FODES”, por lo tanto al no estar estampadas nuestras firmas en esa acta, no tenemos ninguna responsabilidad en las acciones realizadas provenientes de la



utilización del 80% "FODES", además en lo referente a las contribuciones brindadas a un equipo de football federado aficionado, en el periodo auditado no se realizó ninguna contribución del 80% "FODES"; Así también hacemos de su conocimiento que en el informe de auditoria procedente de la unidad y distribución de informes de auditoria de esta Corte, de fecha siete de septiembre de dos mil cuatro, de la cual se basa la sentencia antes mencionada. Hemos encontrado un error significativo en el reparo NÚMERO TRES, en donde se nos hace responsable por ese reparo en grado de responsabilidad conjunta a los miembros propietarios del Concejo Municipal en donde en letras aparece la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES, pero en números aparece la cantidad de (\$ 4,721.92). b) **Responsabilidad Administrativa:** Hacemos de su conocimiento que como miembros del Concejo Municipal, al no estar de acuerdo con las acciones administrativas que se realizaban en la Alcaldía Municipal por parte del Alcalde, nosotros presentamos una nota con fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, en la cual pedíamos esta auditoria y hacíamos ver algunos de los cuestionamientos de los que hemos sido objeto en esta responsabilidad administrativa, por lo tanto creemos que al hacerles de su conocimiento sobre las actividades ilícitas por parte del Alcalde Municipal y en las que no se nos permitía intervenir, para subsanar dichas situaciones, esa fue la razón que nos obligo a recurrir a la petición de que se realizara una Auditoria por parte de esta Corte. Por lo tanto creemos ilógico, que se nos responsabilice por algo que nosotros habíamos denunciado. Esperando que nuestros comentarios y pruebas sean suficientes para reconsiderar y nos desvanezcan tanto, la responsabilidad patrimonial y administrativa, y determinen la verdadera responsabilidad de la auditoria operativa practicada.(...)”

“(…)Que a las tres horas y doce minutos de la tarde del día trece de octubre del dos mil seis, fecha en la cual nos correspondía presentar solo el escrito para mostrarnos parte en dicho proceso, nosotros por falta de conocimiento respecto a los pasos a seguir en el proceso, presentamos ese día un escrito donde expresamos agravios punto a punto los motivos por los cuales no estamos de acuerdo con el fallo emitido por la Cámara Cuarta de primera Instancia y además un pliego de evidencias que contenía fotocopias de actas del Concejo Municipal certificadas, notificación de la Cámara Cuarta de primera Instancia de esa Corte y una nota que presentamos a la Dirección de Auditoria del Sector Municipal de fecha veintiocho de octubre de dos mil tres, todos estos documentos en original. Por todo lo antes expuesto OS **PEDIMOS:** I.- Admitirnos el presente escrito. II.- Que la documentación presentada el día trece de octubre del dos mil seis, agregada en el expediente 99—2004—01, nos sea considerada como expresión de agravios. Esperando que las pruebas presentadas sean suficientes para reconsiderar el fallo emitido y nos desvanezcan tanto la responsabilidad patrimonial y administrativa, y determinen la verdadera responsabilidad de la auditoria operativa practicada. (...)”

IV) De folios 33 vuelto a 34 frente, de este incidente de Apelación, se tuvo por contestados los agravios de los funcionarios relacionados en romano anterior, así mismo esta Cámara corrió traslado a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que contestara agravios, quien de folio 37 frente de este incidente, al hacer uso de su derecho **contestó:**

“(…) Que de conformidad al escrito presentado por los apelantes, estos no presentan pruebas de descargo diferentes a las ofertadas y tomadas en cuenta para la respectiva sentencia dictada por el Judex Aquo, por lo que este Ministerio Público es de la opinión que los apelantes no ha desvirtuado los señalamientos hechos en el pliego de reparos y la sentencia condenatoria atribuida, por lo que con todo respeto, OS **PIDO: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS **PIDO:** - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en el sentido que OS **CONFIRMEIS** la sentencia Dictada por el Judex Aquo. (...)”

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se

*circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”.*

B) El objeto de esta Apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas **JC-99-2004-1**, en el cual se declaró Responsabilidad Administrativa, Reparos del Uno al Nueve y Responsabilidad Patrimonial en relación al Reparo Tres.

### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**Reparo Número Uno.** *“La Creación de Tasa por el Aseo Público Contribuye al Autosostenimiento de los Servicios Municipales”*, mediante el informe de Auditoría realizada se observó que el servicio de aseo público no está tasado en la tarifa de arbitrios municipales y que la administración presta el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos en forma regular, es decir una vez por semana, para lo cual utilizan el vehículo nacional y la basura es depositada en un predio rural del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por lo que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, está incurriendo en costos y no cobran ningún tipo de tasa por la prestación de dicho servicio. Causa de lo anterior es la falta de visión de la administración en definir nuevas formas de captar fondos y el beneficio de la población ya que contarían con un pueblo limpio y ordenado, lo cual evitaría que la municipalidad incurra en gastos por la prestación esporádica de dicho servicio y que por no estar regulada dicha tasa pueda dar lugar a que el servicio no se preste en forma eficiente y eficaz, además de poner en riesgo la salud de los habitantes. Incumpléndose así el Artículo 7 *“Organismos competentes para establecer impuestos, tasas y contribuciones especiales municipales”* de la Ley General Tributaria Municipal, que establece *“Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente. Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley”*, y 6-A del Código Municipal que estima *“El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos”*.

**Reparo Número Dos.** *“La Certificación de Actas y Acuerdos. Asentados Previamente en el Libro Correspondiente, Permite el Fiel Cumplimiento de la Voluntad de los Miembros del Concejo Municipal”*, se comprobó mediante la revisión del Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al periodo del 01/05/2003 al 31/01/2004, que los asentamientos no se han realizado por la Secretaria Municipal en forma oportuna y que al cotejarlos con las certificaciones expedidas por el infrascrito Alcalde Municipal y elaboradas por la Secretaria, se constató que se emitieron certificaciones de Acuerdos del Concejo Municipal, sin estar asentadas en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de dos mil tres, situación que se originó por no llevar al día los asentamientos en dicho Libro de Actas y Acuerdos por parte de la Secretaria Municipal, lo anterior puede dar lugar al certificar un acta que no se encuentre asentada se cometa ilegalidad de documentos, ya que si se olvida asentar un acta o nunca se da su asentamiento se estaría dando fe a un documento que no existe, por la tanto la Municipalidad podría ser objeto de demanda por terceras personas; incumpléndose el Artículo 55 del Código Municipal en sus numerales 1



y 6, que establece “*Son deberes del Secretario: 1-Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;...6-Expedir de conformidad con la Ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces*”.

**Reparo Número Tres.** “*El Control en el Uso del Vehículo y Consumo de Combustible Minimiza Costos para la Realización de Misiones Oficiales*”, se determinó que no existen controles adecuados para el uso del vehículo municipal, ya que no se cuenta con los informes de misiones oficiales, entradas, salidas y resguardo del vehículo en el recinto municipal, además de no existir controles sobre el consumo de combustible por no contar con un informe de kilometraje y las facturas de combustible, no se identifica quien lo recibe y no se estampa el número de placa del vehículo que se abastece, por lo que durante el período auditado la municipalidad gasto un promedio por consumo de combustible de \$110.83 dólares mensuales, aparte de no contar con un seguro contra daños, incumpliendo el Artículo 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales, que establece “*Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello, b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo*”. Además el Artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público establece que: “*Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible*”, y NTCI. No. 3-17 inciso 2, establece “*Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad*”.



**Reparo Número Cuatro.** “*Asumir las Responsabilidades de Tesorería Contribuye a Salvaguardar el Patrimonio Municipal*”, el señor Alcalde Municipal es quien ejerce las funciones de Tesorero Ad honorem, razón por la que no le da cumplimiento a sus funciones que le corresponden, ya que no se lleva al día el Libro de Caja, no existe un Libro de Bancos, no informa al Concejo sobre el manejo de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, se realizan pagos en efectivo y no existe acuerdo de los gastos firmados por todos los miembros del Concejo. Causa de esta situación es que en la municipalidad existe la costumbre de elaborar los cheques a nombre de la tesorería municipal y de hacer pagos en efectivo, sin que las funciones del Tesorero sean supervisadas, lo cual provoca el efecto de que el Concejo Municipal no conozca la situación real de la municipalidad debido al retraso en los Libros, lo cual podría generar detrimento de fondos por no contar con un registro adecuado para la percepción y utilización de los recursos de la Municipalidad. Incumpliendo el artículo 86 del Código Municipal, establece que “*El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales. y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma “EL VISTO BUENO”, deberá razonarlo y fundamentarlo por*

escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo”.

**Reparo Número Cinco**, “*La Funcionabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional “Uaci”, Contribuye a Mejorar la Gestión Municipal*”, Se pudo constatar que la municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, al evaluar la funcionabilidad de la “UACI” los aspectos siguientes: a) La programación anual de las compras no ha sido elaborado de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; b) No se solicita la Asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiere la naturaleza de la Adquisición y Contratación; e) No levantan acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios; d) No se lleva actualizado el banco de datos institucional de ofertantes y contratistas. El hecho de no cumplir con todas las funciones que requiere la “UACI” se ha originado por la falta de capacitación sobre el quehacer de dicha Unidad, corriéndose el riesgo de que los procesos de Adquisición y Contratación de bienes y servicios no sean eficientes, eficaces y del todo transparentes. Incumpléndose el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece que “*Corresponde a la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional:* a) *El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;* e) *Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional “UFI” la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;* d) *Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios;* h) *Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;* i) *Solicitar la Asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;* n) *Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;* o) *Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia para el cumplimiento de sus funciones”.*

**Reparo Número Seis**, “*El Adecuado Manejo y Utilización de los Fondos Favorece la Eficiencia de la Gestión Municipal*”, mediante prueba de Ingresos y Egresos efectuada a los fondos municipales correspondientes al periodo del 01/05/2003 al 31/01 treinta y uno de enero del dos mil cuatro y compararla con la disponibilidad bancaria al existir una diferencia de menos, como causa de una mala coordinación en la Administración de los fondos ya que no cuentan con los registros oportunos, se paga con frecuencia en efectivo, los gastos se realizan antes de la aprobación de los acuerdos municipales, no se elaboran conciliaciones bancarias, etcétera, corriendo la administración el riesgo de un detrimento de fondos, limitando además los recursos financieros, que de ser mejor administrados bien podrían ser utilizados en la contratación de recurso humano para evitar el desorden administrativo. Incumpléndose el artículo 31 numeral cuarto del Código Municipal establece son obligaciones del Concejo: “*Realizar la administración Municipal en forma*

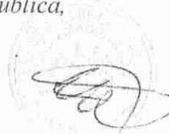


correcta, económica y eficaz.” además el Art. 86 del mismo Código dice “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos --- Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el “VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”

**Reparo Número Siete.** “Evitar los Pagos en Efectivo y hacer las Remesas en Forma Oportuna Contribuye a una Buena Gestión Municipal”, Se logró constatar mediante Informe de Auditoría realizada que la Tesorería Municipal realizó erogaciones hasta por montos considerables en efectivo, debido a que los cheques en su mayoría salen a nombre de dicha tesorería y en Colecturía se realizan gastos de menor cuantía, sin contar con la aprobación del concejo, ya que de surgir una necesidad solo se toma de la caja y no se realizan las remesas en forma íntegra y oportuna, lo cual es producto de la descoordinación de la tesorería en cuanto al no cumplimiento de las funciones que requiere la unidad, y que se hagan las erogaciones sin la autorización de todos los miembros del Concejo se debe a que no existe consenso entre los mismos miembros y al final quien toma las decisiones es el Alcalde como Tesorero, con lo anterior se genera inseguridad al realizar pagos en efectivo en el uso de los fondos, además se corre el riesgo de perjudicar el patrimonio Municipal al no existir garantía sobre el uso final para lo cual se han destinado los fondos, asimismo no se tiene certeza de la legalidad y veracidad de los egresos, los cuales pueden originar diferencias en las disponibilidades financieras. Incumpléndose el Artículo 90 del Código Municipal que estipula “Los ingresos municipales se depositaran a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la opción de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”, y 91 del mismo Código establece “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la autorización del Concejo”.



**Reparo Número Ocho.** “Hacer Efectivas las Retenciones del Impuesto sobre la Renta Contribuye a Fomentar el Desarrollo del País”, el tesorero municipal que actuó durante el periodo auditado no hizo efectivas las retenciones del Impuesto sobre la renta por servicios profesionales causa de lo anterior es la falta de diligencia del tesorero en el cumplimiento de sus funciones al no de hacer efectivas las retenciones de la renta y su respectiva remisión al Ministerio de Hacienda, situación que podría afectar el Patrimonio Municipal debido a que la entidad edilicia tendría que pagar multas y recargos establecidos en las respectivas leyes de seguir con esta práctica, además de no contribuir a fomentar el desarrollo económico y social del País al no retener el impuesto respectivo, incumpléndose así el artículo 86 inciso 10 del Código Municipal que establece “El Municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”, y Artículo 58 de la Ley de Renta, inciso 10 y Tercero, que estima “Es agente de retención todo sujeto obligado por esta Ley, a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también, aquellos que designe como tales la Dirección General cuando lo considere conveniente a los intereses del fisco. La persona encargada directamente del pago de las remuneraciones, es obligada a efectuar la retención, cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o las instituciones oficiales autónomas”.



**Reparo Número Nueve.** *“El Establecimiento de Controles a la Ejecución del Presupuesto, Permite a la Municipalidad contar con una Adecuada Planificación Financiera”*, la Administración Municipal no ha aprobado el presupuesto para el año 2004, tampoco se ha estampado el tomado razón en el 85% de la documentación de egresos, para identificar el cifrado de cada partida del presupuesto o el crédito que se afectara, esta falta de aprobación del presupuesto es por no haberse considerado las necesidades reales de cada dependencia de la organización municipal, por lo que no existe consenso de todas las partes involucradas, así como la falta del tomado razón se han originado por descuido en sus funciones, estas situaciones causan como resultado que no exista un control efectivo de los fondos percibidos y las erogaciones realizadas, corriéndose además el riesgo de que se realicen operaciones financieras sin contar con los Acuerdos Municipales y se afecte el patrimonio al realizar gastos para fines no institucionales; Incumpléndose el Artículo 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, dice *“Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un Crédito Presupuesto, tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere afectada”*. Además el artículo 72 del Código Municipal establece que *“Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales. El Presupuesto se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año”* y 91 del Código Municipal establece que *“Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago”*.

Esta Cámara, a revisar las alegaciones de los señores apelantes en relación a los reparos del 1 al 9, de Responsabilidad Administrativa, considera hacer una misma valoración en los reparos relacionados ya que en esta Instancia los funcionarios como agravios dicen que siendo ellos los que solicitaron la realización de la auditoría operativa, por considerar la existencia de anomalías e incumplimiento de Ley en algunos actos realizados por la municipalidad, estos fuesen sancionados, lo cual para los impetrantes es algo ilógico; mencionadas las alegaciones de la parte afectada esta Cámara considera que si bien ellos fueron los que solicitaron se realizará el examen de auditoría, no significa que puedan eludir las responsabilidades que sus cargos como miembros del Concejo Municipal les competen ya que el Artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República, que declama *“...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”*, por lo que el incumplimiento de las normativas señaladas en cada uno de los reparos originaron Responsabilidad Administrativa, por otra parte Artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, establecen sobre qué debe versar la sentencia en un recurso de apelación, limitándola a *“los puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; puesto que la expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para establecer por parte de los servidores actuantes los puntos en los cuales una sentencia de Primera Instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, debiendo contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, además no será suficiente remitirse a presentaciones anteriores o valoraciones sin fundamento; no pudiendo demostrar los señores apelantes que se hayan tomado las medidas correctivas en cuanto a los reparos del 1 al 9 de Responsabilidad Administrativa, los cuales este Tribunal considera pertinente confirmarlos.

#### **RESPONSABILIDAD PATIMONIAL**



**Reparo Número Tres.** *“La Utilización del 80% del “Fodes” con Moderación Contribuyen a una Buena Gestión”, se determinó que durante el periodo del 01/05/2003 al 31/01/2004 la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán; ha utilizado el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la celebración de torneos relámpagos de Fútbol y compras de implementos deportivos, además hizo contribuciones especiales a un equipo de Fútbol federado aficionado, cuya directiva está integrada por ex miembros del Concejo Municipal y del actual Concejo Municipal, erogando fondos de la Municipalidad para proporcionarles refrigerios en los eventos deportivos; no contando con controles adecuados permitan determinar la cantidad de los fondos Municipales utilizados en tales actividades, utilizando en exceso el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en asuntos deportivos; lo cual limita el desarrollo de proyectos de mayor beneficio para la población. Incumpliendo así el Artículo 12 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), que dice “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.*



Esta Cámara, considera que los apelantes en su escrito de expresión de agravios, manifestaron que para su defensa, presentan como prueba en esta Instancia, la fotocopia del Acta Municipal número siete, de sesión celebrada a las quince horas del día quince de agosto de dos mil tres, con la cual pretenden comprobar que dicha acta no cuenta con las firmas respectivas que legalicen el acuerdo, por lo tanto al no estar estampadas sus firmas, no tienen ninguna responsabilidad, ya que ellos no estuvieron de acuerdo en realizar el torneo con fondos del 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), por lo que se procedió a verificar la documentación presentada por los apelantes, por lo que esta Cámara aclara que si bien es cierto que a folio 7 de este Incidente, corre agregada el Acta Municipal a la que hacen referencia los Servidores Actuales, la misma no hace alusión al acuerdo de la utilización de fondos del 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la celebración de torneos relámpagos de Fútbol, hallazgo que dio origen al objeto de esta controversia; además, el Concejo Municipal en la referida Acta, no llegó a ningún acuerdo, únicamente dio por abierta la sesión y procedieron a anularla. Asimismo, se observa que por descuido o negligencia de los apelantes, a folios 7 vuelto del Incidente, corre agregado el Acuerdo Número Dos, en el que se estableció “(...) Apertura Cuenta Corriente, por la Cantidad de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y siete 93/100 Dólares (\$4,447.93) para el proyecto de TORNEO RELAMPAGO DE FUTBOL, que serán cubiertos con fondos del 80% FODES – ISDEM (...)”, acuerdo que fue firmado por los ahora apelantes, tal como consta a folios 10 frente y vuelto de este Incidente; En concordancia con lo anterior es



necesario traer a cuenta que el “Principio de Comunidad de la Prueba” indica que una vez admitido el medio de prueba ya no pertenece a la parte que lo propone, sino que, como regla, la prueba deberá realizarse y valorarse en la sentencia, al margen de la voluntad de las partes; asimismo, dicho principio determina que la información que sea incorporada, podrá ser empleada por cualquiera de las partes a fin de sustentar sus pretensiones; violando lo establecido en el Artículo 12 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), relacionado en párrafo anterior, y relacionado con la interpretación auténtica del Artículo 5 de la misma Ley que estipula “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas a instituciones contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”; por las razones antes expuestas esta Cámara A-Quem, considera pertinente confirmar el presente reparo.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: A)** Confirmase en todas sus partes la Sentencia venida en apelación, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil seis, por estar apegada a Derecho; **B)** Declárase ejecutoriada la referida Sentencia; **C)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

*[Handwritten signatures and official seals of the President and Magistrates of the Chamber A-Quem]*

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

*[Official seal and signature of the Secretary of Actuations]*  
**Secretario de Actuaciones**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA  
SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA  
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ  
ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,  
PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2003  
AL 31 DE ENERO DE 2004.



SAN VICENTE, 16 DE AGOSTO DE 2004

# INDICE

	Pág. No.
1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	3
4. PRINCIPALES REALIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD	7
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
6. CONCLUSIÓN GENERAL	29

San Vicente, 16 de Agosto de 2004.

**SEÑORES  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO,  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN  
PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2003 AL 31 DE ENERO DE 2004  
PRESENTE.**

En atención a instrucciones de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, Oficina Regional San Vicente, según Orden de Trabajo No. DASM-RSV/007/2004, de fecha 16 de febrero de 2004, procedimos a desarrollar Auditoría Operativa a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán; obteniendo los resultados que se presentan a continuación:

## **1. ANTECEDENTES**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 1, 5 numeral 1, 3 y 4 y Artículos 29 y 30 numeral 4, 5 y 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base en el Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, procedimos a efectuar Auditoría Operativa a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán. La auditoría la desarrollamos de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

Este informe contiene una descripción de los objetivos y alcance de la auditoría, información de la entidad, las principales realizaciones de la municipalidad, resultados del examen practicado y la conclusión general de la gestión municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004.

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

### 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

#### 2.1.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su Plan de Reconstrucción y Desarrollo e Inversiones Municipales, Programa de Inversiones Participativo, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

#### 2.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Constatar si la Municipalidad observó el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso de gestión y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas, así como los aspectos relativos a la efectividad, equidad y excelencia.

Verificar y evaluar el cumplimiento del Programa de Inversiones Participativo y si éste se implementó teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y disposiciones internas.

Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles, se observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitieron acompañar e impulsar el Plan de Reconstrucción y Desarrollo e Inversiones Municipales, Programa de Inversiones Participativo.

Verificar si en el ejercicio de la gestión institucional, se garantizaron los derechos de los usuarios y se brindaron los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley.

Constatar si la Municipalidad generó y promovió una mayor cobertura, menores costos, tarifas razonables, una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio.

Verificar si existieron procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitieran a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

## 2.2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, Plan de Reconstrucción y Desarrollo e Inversiones Municipales, Programa de Inversiones Participativo, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social, la ejecución presupuestaria y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

## 3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

### 3.1. ROL Y POSICIÓN DE LA ENTIDAD

El Municipio de Santa Cruz Analquito constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio esta encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio de Santa Cruz Analquito, pertenece al Departamento de Cuscatlán, el cual se encuentra ubicado en la zona central de El Salvador, tiene una extensión territorial de 11.81 kilómetros cuadrados, a una distancia de 14 kilómetros de la cabecera Departamental de San Vicente.

Sus límites geográficos son los siguientes Municipios: al Norte por Candelaria y San Ramón del Departamento de Cuscatlán; al Este por Jerusalén y Santa María Ostuma y al Sur por Paraíso de Osorio y San Emigdio del Departamento de La Paz.

Según censo poblacional proporcionado por la Unidad de Salud del Municipio de Santa Cruz Analquito existen 2,540 habitantes aproximadamente y para su administración el Municipio de Santa Cruz Analquito, divide su territorio en 1 cantones, 5 caseríos, 4 barrios y 2 colonias.

### 3.2. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

La Municipalidad de Santa Cruz Analquito definió las ideas rectoras siguientes:

Objetivo de desarrollo:

“Generar capacidades entre hombres y mujeres para promover e impulsar su propio desarrollo, a través de su participación consciente y una organización que consolide la gestión Municipal a nivel local, en beneficio de toda la población del Municipio”.

Objetivos Generales:

1. “Respaldar e impulsar los esfuerzos organizados de los actores locales, que buscan en el desarrollo municipal, la solución a su problemática y el logro de sus aspiraciones, a corto, mediano y largo plazo”.
2. “Promover procesos de autoaprendizaje y autorreflexión que les permita a hombres y mujeres, contar con las herramientas metodológicas necesarias para volverse auto gestores de su propio desarrollo a través de la ejecución del Plan de Acción Participativo en el marco del Desarrollo Local”.
3. “Enfrentar la problemática local de manera consciente y organizada de acuerdo a las prioridades planteadas por los habitantes, gestionando, promoviendo e impulsando los procesos de desarrollo local que permitan a los/as ciudadanas el acceso a mejores condiciones de vida”.

Visión

“Existen, hombres y mujeres de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, que cuentan con un desarrollo económico auto sostenible, que generan fuentes de empleo que permiten la satisfacción de nuestras necesidades básicas somos un municipio seguro, porque existe coordinación interinstitucional, trabajan organizadamente con las autoridades locales, organizaciones y los diferentes sectores del Municipio, que les ha permitido superar la problemática de infraestructura básica, contar con una educación de calidad y disfrutar de buena salud, han prevenido, los riesgos, la delincuencia, y nuestro medio ambiente se ha recuperado lo que nos permite mejores condiciones de vida”.

### 3.3. FUNCIONES DESARROLLADAS

Las funciones principales que la Municipalidad desarrolla para cumplir con su rol y como ente generador de servicios se encuentran las siguientes:

Ejercer la dirección del Municipio, promoviendo e impulsando el desarrollo local, involucrando a los diferentes sectores en el quehacer municipal, especialmente en la elaboración de Plan de Reconstrucción y Desarrollo e Inversiones Municipales para el período 2003 al 2007.

Legislar aspectos de interés local a través de Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos, etc. Los cuales permitirán que el municipio sea habitable y atractivo para la inversión privada.

Regular la prestación de servicios municipales a través de Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos, etc. De tal forma que se promuevan e impulsen servicios económicos, eficientes y eficaces.

Llevar buenas relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales y cooperar con ellas para el mejor cumplimiento de los fines en común.

### 3.4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Municipalidad de Santa Cruz Analquito, cuenta con una estructura organizativa, donde la autoridad máxima está representada por un Concejo Municipal, el cuál esta integrado por un Alcalde, un Síndico, dos Regidores propietarios y cuatro Regidores suplentes, quienes se reúnen dos veces al mes, devengan salarios y dietas así: el Alcalde un salario de \$685.72, el Síndico dieta de \$91.43 y el resto del Concejo devenga una dieta mensual de \$91.43 para Regidores propietarios y \$68.57 para los Regidores suplentes.

Dentro de la Estructura Organizativa de la Municipalidad, se pueden identificar tres niveles jerárquicos de acuerdo al grado de autoridad, competencias y responsabilidades, así: Nivel de Dirección, conformado por el Concejo Municipal y Alcalde Municipal; Nivel de Asesoría y Apoyo, integrado por: La Sindicatura, Comisiones de Trabajo, Secretaría Municipal; Nivel Operativo, compuesto por Unidad de Tesorería, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Registro del Estado Familiar, Colecturía y Ordenanza Municipal. La corporación edilicia para cumplir con sus atribuciones, cuenta con 5 empleados permanentes, que devengan en conjunto un salario mensual de \$1,396.58 según planilla.

### 3.5. PRESUPUESTO FINANCIERO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La Municipalidad de Santa Cruz Analquito, cuenta con presupuestos financieros como herramientas de planificación y control financiero, como lo demuestra el cuadro No.1, donde detallamos el presupuesto de los años 2003 y 2004 y en el cuadro No. 2, se reflejan los ingresos y egresos reales del período objeto de examen, así:

CUADRO No.1: PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

Año	FONDO		SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEG.		FONDOS ESP. MPALES.		TOTAL	
	MPAL.							
2003	\$ 58,076.64	24%	\$ 91,120.32	38%	\$ 90,611.20	38%	\$ 239,808.16	100%
2004	\$ 6,088.62	20%	\$ 14,664.86	47%	\$ 10,340.42	33%	\$ 31,093.90	100%
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 270,902.06</b>	

\* NOTA: VALORES DEL PRESUPUESTO 2003 Y 2004 PRORRATEADOS

CUADRO No.2: INGRESOS Y EGRESOS REALES DEL PERIODO

MES	INGRESOS	EGRESOS
2003*	\$ 132,028.24	\$ 122,866.86
2004**	\$ 1,519.92	\$ 12,135.81
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 133,548.16</b>	<b>\$ 135,002.67</b>

Ingresos y egresos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003

Ingresos y egresos del 1 al 31 de enero de 2004.

Los egresos reales son mayores a los ingresos, debido a las disponibilidades iniciales.

Las fuentes de financiamiento de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, están constituidas por:

1. Fondos propios, generados por cobros de tasas por prestación de servicios e impuestos municipales.
2. Subsidios del Fondo de Inversión Social (FISDL) y el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES).
3. Otras Fuentes: La Organización Agencia GTZ (Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit).

### **3.6. SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD**

Los principales servicios que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito brinda a sus habitantes, son:

#### **SERVICIOS EXTERNOS:**

- Cementerio;
- Aseo Público;
- Alumbrado Público;
- Pavimentación de concreto;
- Derechos por uso de suelo y subsuelo; y

#### **SERVICIOS INTERNOS:**

- Inscripción y extensión de documentos relativos al estado civil de las personas

### **4. PRINCIPALES REALIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.**

La Administración Municipal durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, realizó importantes acciones como:

La integración de la Municipalidad en la Micro Región Panorámica conformada por los siguientes Municipios: Santa Cruz Analquito, San Emigdio, Paraíso de Osorio, San Juan Tepezontes, San Miguel Tepezontes, San Antonio Masahuat, Santiago Texacuangos, San Pedro Masahuat, Santa María Ostuma, San ramón, Candelaria, San Pedro Nonualco y Santo Tomás. Cuyo Objetivo es promover el Desarrollo Económico y Social de los Municipios asociados.

### **5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

Al efectuar los procedimientos de auditoría operativa practicada a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, se obtuvieron los siguientes resultados:

## 5.1. PROYECTO: GESTIÓN MUNICIPAL

### 5.1.1. LA INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE LOS EMPLEADOS AL ISSS Y AFP'S SON OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR".

Constatamos que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, posee en sus registros sobre los empleados a una persona que tenía el cargo de ordenanza, resultando que dicha persona dejó de laborar desde el 15 de abril de 2003, para la municipalidad, verificando que ésta persona continuó apareciendo en los registros de las planillas de pago como cotizante al Seguro Social, hasta el mes de octubre de 2003, por lo que no se dio aviso del cambio de condición a dicha institución. Por otra parte, verificamos que la persona que sustituyó el cargo de ordenanza a partir del 1 de mayo de 2003, se le han aplicado los respectivos descuentos de ley, no obstante, dicha persona no aparece inscrita en ninguna AFP'S (Administradora de Fondos para Pensiones), ni en el Seguro Social pese a que se le han efectuado los descuentos respectivos, tal como se refleja en la planilla de pagos del personal. Así como también, la Municipalidad cuenta con un empleado que se encarga de recolectar los fondos por la extracción de arena en el lugar conocido como el desagüe, el cual labora para la alcaldía desde septiembre de 2002, hasta la fecha en tiempo completo el cuál no ha sido inscrito al ISSS ni a ninguna AFP'S.

El Art. 2 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "El sistema tendrá las siguientes características: i) La afiliación al Sistema para los trabajadores del sector privado, público y municipal, es obligatoria e irrevocable según las disposiciones de la presente Ley". Además, el Art. 7 de la misma Ley establece: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo". Así como también, el Art.7 del reglamento para la aplicación del Seguro Social, establece: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa." Y el Art. 8 del mismo Reglamento establece: "Los patronos están obligados a ... proporcionar al Instituto los datos relativos a cambios operados en las condiciones de trabajo...".

El hecho de haber continuado pagando al Seguro Social por un empleado que ya no laboraba en la alcaldía se debió a la falta de controles sobre las erogaciones realizadas y a la falta de diligencia del tesorero, ya que no reportó al ISSS el cambio de condición del empleado y falta de interés por el hecho de no afiliar a los otros empleados al Seguro Social y AFP'S.

El hecho de estar pagando cotizaciones y aportaciones de empleado que ya no laboran para la municipalidad da como resultado de que se incurra en gastos ilegales y que se atente contra la seguridad social de los empleados al no ser afiliados.

#### **RECOMENDACIÓN No. 1**

A los señores Miembros del Concejo Municipal que fungen actualmente, brindar las explicaciones legales justificativas del porque no se reportó al Seguro Social oportunamente al empleado que dejó de laborar para la alcaldía y a los nuevos empleados porque no se le ha inscrito al Seguro Social y en alguna AFP'S.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Alcalde Municipal manifestó que él como tesorero, reportó al empleado en la planilla en varias ocasiones, manifestando que el empleado ya no laboraba en la institución y que el error fue que él como tesorero siguió pagando por dicha persona; con respecto al vigilante de la cantera de arena manifestó que ya se inició con los tramites para incorporarlo en planillas para que goce de las prestaciones laborales de los demás empleado, en igual situación se encuentran el Ordenanza Municipal; el señor alcalde se compromete a aportar las evidencias el día 28 de Mayo de 2004.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

En vista de los comentarios expuestos por la administración municipal y en base a las evidencias presentadas el día 28 de mayo de 2004, por el señor Alcalde, donde se reflejan que efectivamente si notificó de los cambios al seguro social por el empleado que ya no laboraba y que ya se inscribió al ordenanza a una AFP y se ha incluido al colector de cobros por la extracción de arena en la planilla de sueldos y se le están haciendo las retenciones respectivas para inscribirlo en el ISSS y AFP.

**Recomendación cumplida** ✓

#### **5.1.2. EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES GARANTIZA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

La municipalidad adquirió un bien inmueble según testimonio de escritura pública, para lo cual estableció con los dueños del terreno un documento de promesa de venta acordando cancelar el primer mes \$100,000.00 y al tercer mes otra erogación por \$190,000.00, cancelando en total la cantidad de \$290,000.00, determinando que dicho inmueble no se encuentra inscrito y que al indagar, la municipalidad nos presentó un testimonio de escritura matriz el cual no es inscribible por falta de firmas de dos otorgantes en dicha escritura, ya que el

inmueble es una herencia recibida donde hay varios propietarios y los que faltan de firmar según el Abogado del caso se encuentran fuera del país, por lo que la compra carece de un documento que ampare que es propiedad de la Municipalidad, pese a que se canceló en su totalidad. Por otra parte, constatamos que la municipalidad no ha registrado en el Libro de Inventario Municipal, las zonas verdes existentes, ya que según la certificación literal emitida por el Centro Nacional de Registros existen inmuebles de ésta naturaleza a favor del Municipio, como una propiedad que se encuentra ubicada en los suburbios de Santa Cruz Analquito en el lugar llamado a orillas del pueblo, la cual hoy en día es zona verde.

El Art. 152 del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Así mismo, el Art. 31 del mismo Código establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio". Además, la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-18, inciso primero, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley". Así mismo, La NTCI 4-03.02 establece que: " Las operaciones deben registrarse en el periodo en que ocurren".

La situación se originó por la falta de iniciativa de los miembros del Concejo Municipal en iniciar gestiones para solventar el problema y por la falta de un encargado que establezca controles en la documentación, registro, y además la falta de asesoría por un profesional de que no es posible otorgar un documento público sin todos sus otorgantes.

La falta de registros y controles sobre los inmuebles da como resultado que la municipalidad corra el riesgo de que en el caso de la compra esta sea ilegal y se afecte los recursos financieros y verse en un proceso judicial que conllevaría tiempo y costos, así como también, que la zonas verdes no estén inventariadas podría suceder que terceras personas escrituren o titulen los inmuebles a su favor.

**RECOMENDACIÓN No. 2**

A los miembros del Concejo Municipal deberán iniciar las gestiones a fin de legalizar la adquisición del inmueble, ubicado en los suburbios de Santa Cruz Analquito en el lugar llamado a orillas del pueblo y luego registrarlo en el Centro Nacional de Registros ó en su defecto exigir judicialmente a los vendedores el reintegro de los fondos cancelados por la compra mas los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento a la promesa de venta a favor de la

municipalidad suscritas por ambas partes a los treinta días del mes de mayo de dos mil tres, así como también registrar en el Libro de Inventario las zonas verdes.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que se efectuó la promesa de venta, la que al ser cancelada y querer efectuar la escritura no se podía realizar debido a que dos de los dueños se encontraban fuera del país y que para legalizarla ya cuentan con la firma de tres de los cuatro dueños esperando que en estos días retorne al país la persona que les hace falta para legalizar el documento.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

En vista que señor Alcalde Municipal acepta que han existido deficiencias en la adquisición del inmueble señalado y que tal como lo expresa el notario que lleva el caso en nota de fecha 11 de marzo de 2004, que si a la vigencia de su protocolo que vence el día 16 de enero de 2005, no comparecen los vendedores, queda facultado para suspender dicho contrato de compra venta, razón por la cual consideramos que se ha puesto en riesgo potencial el patrimonio Municipal.

#### Recomendación no cumplida ✓

#### 5.1.3. LA CREACION DE TASA POR EL ASEO PUBLICO CONTRIBUYE AL AUTOSOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el servicio de aseo público no esta tasado en la tarifa de arbitrios municipales y la administración presta el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos en forma regular, es decir, una vez por semana, para lo cual utilizan el vehículo nacional y la basura es depositada en una predio rural del Municipio de Candelaria, Cuscatlán, por lo que se está incurriendo en costos y no cobran ningún tipo de tasa por la prestación de dicho servicio. ✓

El Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Es competencia de los Concejos Municipales: crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República...". Además, El Art. 130 de la misma Ley establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del

servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios" y El Art. 13 del Código municipal establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

La ausencia de tasa por el aseo público se ha originado por la falta de visión de la administración en definir nuevas formas de captar fondos y el beneficio de la población ya que contarían con un pueblo limpio y ordenado.

Esto daría como resultado que la municipalidad esta incurriendo es gastos por la prestación esporádica de dicho servicios y que por no estar regulada dicha tasa puede dar lugar a que el servicio no se preste en forma eficiente y eficaz, además, estaría poniendo en riesgo la salud de los habitantes, ya que se puede observar las calles sucias debido a la falta de recolección de basura lo cual permite el incremento de moscas y enfermedades.

### RECOMENDACIÓN No. 3

A los miembros del Concejo Municipal deberán crear y regular mediante una ordenanza municipal el cobro de servicios de recolección y disposición final de los desechos sólidos, lo cual contribuirá a mejorar la recaudación y el medio ambiente del área urbana.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que el servicio que se presta es limpieza de cuneta y no recolectar la basura domiciliar de los habitantes, sin embargo, la municipalidad conjuntamente con ISDEM están realizando un análisis de los tributos municipales, a fin de actualizar y adaptarla a las necesidades del municipio.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Reconocemos que para cumplir esta recomendación se requerirá de tiempo, sin embargo, los miembros del Concejo Municipal, aunque expresaron que están realizando un análisis con ISDEM para actualizar los tributos municipales, no obstante, no presentaron ninguna evidencia que diera fe a lo expresado por ellos.

Recomendación no cumplida ✓

#### 5.1.4. LA CERTIFICACION DE ACTAS Y ACUERDOS ASENTADOS PREVIAMENTE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, PERMITE EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Al revisar el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, por el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004 se determinó que los asentamientos no se han realizado por la Secretaría Municipal en forma oportuna y que al cotejarlos con las certificaciones expedidas por el infrascrito Alcalde Municipal y elaboradas por la Secretaría Municipal, constatamos que se emitieron certificaciones de acuerdos del Concejo Municipal, sin estar asentadas en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de 2003.

El Art. 55 del código municipal establece: "Son deberes del secretario: 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del alcalde o quien haga sus veces". Además, el Art. 48 del mismo Código establece: "Corresponde al alcalde: 4.- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo".

La situación se originó debido a que la Secretaría Municipal no llevaba al día los asentamientos en el Libro de Actas y Acuerdos por lo que cuando se necesitaba se hacía una certificación por la urgencia de la gestión bajo las instrucciones del Alcalde Municipal y después se asentaban en libro de actas y acuerdos algunos.

El efecto al que puede dar lugar al certificar un acta que no se encuentra asentada es de cometer ilegalidad de documentos, ya que si se olvida asentar un acta o nunca se da su asentamiento se estaría dando fe a un documento que no existe, por lo que la Municipalidad podría ser objeto de una demanda por terceras personas.

#### RECOMENDACIÓN No.4

A los miembros del Concejo Municipal que fungen actualmente dar las explicaciones legales y valederas del porque el Alcalde y la Secretaría Municipal, han extendido certificaciones que no fueron asentadas en Libro de Actas y Acuerdos correspondientes.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde municipal, manifestó que el problema se debió por la secretaría municipal no asentaba en el libro de actas, sino que solamente lo hacía en la computadora y que acepta el error cometido.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

En virtud de que el Alcalde Municipal acepta la deficiencia señalada y que podría derivarse una situación de tipo legal en contra de la municipalidad al continuar con esta práctica.

### Recomendación no cumplida ✓

#### 5.1.5. EL CONTROL EN EL USO DEL VEHICULO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE MINIMIZA COSTOS PARA LA REALIZACION DE MISIONES OFICIALES.

Comprobamos que no existen controles adecuados para el uso del vehículo municipal, ya que no existen informes de misiones oficiales, entradas y salidas y resguardo del vehículo en el recinto municipal, así como también, no existen controles sobre el consumo de combustible, ya que no se lleva un informe del kilometraje y las facturas de combustible no se identifica quien lo recibe y no se estampa el número de placa del vehículo que se abastece, por lo que durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, la municipalidad gastó en promedio por consumo de combustible \$110.83 mensuales, aunado a esto no tiene un seguro contra daños.

El Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la corte verificara que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo". Además, el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible". Así como también, la NTCI. 3-17 inciso segundo, establece: "Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad". y la NTCI. 3-11 establece: "Las entidades publicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictaran las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo- beneficio".

Las deficiencias sobre el uso de vehículo y consumo de combustible se han originado, porque no poseen ningún tipo de control y que por costumbre eso se

había dejado así, además, que el vehículo no cuenta con un seguro contra daños y que lo único que hacían era guardarlo en casa del señor Alcalde.

El efecto que se esta provocando es que la municipalidad no cuenta con evidencia que compruebe que efectivamente el combustible comprado sea utilizado en el vehículo de la Alcaldía, además, que no hay constancia de que el vehículo se ocupe en misiones oficiales dando lugar o poder llegar a ser usado a fines distintos para los cuales lo adquirió la municipalidad, y por otra parte están corriendo un peligro eminente al no poseer seguro contra daños, robo o hurto el vehículo por no contar con seguro ni un lugar propio donde guardarlo".

#### **RECOMENDACIÓN No. 5**

A los miembros del Concejo Municipal, deberán crear los controles para el uso del vehículo tales como detalles de misiones oficiales, horas de entradas y salidas, kilometrajes y consumo del combustible como estampar el número de placa, nombre y firma de motorista y deberán girar instrucciones para que un empleado de la municipalidad sea el encargado de llevar dichos controles.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Alcalde Municipal manifestó que establecerán los controles adecuados para evidenciar el uso del vehículo y el consumo de combustible; en cuanto al seguro del vehículo por la situación económica de la municipalidad no les alcanza para pagar la cuota del seguro, sin embargo, efectuaran un análisis de los gastos a fin de obtener los recursos financieros necesarios para el pago de seguro.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Debido a que la administración municipal, aunque manifestó voluntad por superar la recomendación, no presentó evidencia alguna sobre los controles para el uso del vehículo, el consumo de combustible y el seguro por daños.

#### **Recomendación no cumplida**

#### **5.1.6. ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES DE TESORERIA CONTRIBUYE A SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

El señor Alcalde es el que ejerce las funciones de tesorero ad honorem, donde pudimos verificar que no le da cumplimiento a sus funciones que le corresponden, ya que no se lleva al día el libro de caja, no existe un libro de bancos, no informó al Concejo sobre el manejo de ingresos y egresos de la municipalidad, además, se realizan pagos en efectivo y no existe acuerdo de los gastos firmados por todos los miembros del Concejo.

✓ El Art. 86 del Código Municipal, establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Además, el Art. 92 del mismo Código establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques". Así mismo, el Art. 99 del Código Municipal establece: "Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el concejo". También, la NTCI. 4-02.09 establece: "Se establecerán registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen". Además, el Art. 105 del Código Municipal establece: "En los libros a que se refiere el artículo anterior, los Municipios deben asentar sus operaciones diariamente..."

La situación se originó debido a que en la municipalidad existe la costumbre de elaborar los cheques a nombre de la tesorería municipal y de hacer pagos en efectivo, además, de que las funciones del Tesorero no son supervisadas por ninguna persona.

El efecto provocado es que el Concejo Municipal no conoce la situación real de la municipalidad debido al retraso en los libros, por otra parte podría generar detrimento de fondos, ya que no se lleva un registro adecuado de la percepción y utilización de los recursos de la Municipalidad.

#### **RECOMENDACIÓN No. 6**

A los miembros del Concejo Municipal que fungen actualmente, deberán girar instrucciones al Tesorero Municipal para que asuma sus responsabilidades como tal o de lo contrario nombrar a un Tesorero diferente del Concejo Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Alcalde Municipal manifestó que están buscando un contador, a fin de poner al día la contabilidad y con la ayuda de la Organización Iniciativa Ciudadana, el Concejo municipal y empleados, estarán recibiendo un curso sobre contabilidad gubernamental; en cuanto a los pagos en efectivo todos las erogaciones las efectúa con cheque; el señor Síndico Municipal manifestó que han hecho un análisis de la situación financiera y que han decidido contratar a un contador para que el señor Alcalde se dedique a sus funciones como tal, lo cual esperan solventar el próximo mes.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal está consiente de las deficiencias de la Tesorería Municipal y aunque según lo expresado por ellos, ya han iniciado gestiones a fin de superar ésta observación, no presentaron evidencias de dichas acciones.

### Recomendación no cumplida

#### \* 5.1.7. LA FUNCIONABILIDAD DE LA UACI CONTRIBUYE A MEJORAR LA GESTIÓN MUNICIPAL

Al evaluar la funcionabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional constatamos lo siguiente:

- a) La programación anual de las compras no ha sido elaborado de acorde a las necesidades de la Municipalidad.
- b) No se solicita la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiere la naturaleza de la adquisición y contratación.
- c) No Levantan acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios.
- d) No se lleva actualizado el banco de datos institucional de ofertantes y contratistas.

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios; h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; i) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación; n) Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen; o) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones".

El hecho de no estar cumpliendo con todas las funciones que requiere la Unidad se ha originado a la falta de capacitación sobre el que hacer de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

Por no estar cumpliendo con la totalidad de las funciones que se requieren en la UACI se está corriendo el riesgo de que los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios no sean eficientes, eficaces y del todo transparentes.

#### **RECOMENDACIÓN No. 7**

A los miembros del Concejo Municipal deberán solicitar al Ministerio de Hacienda la capacitación para el personal de la UACI y girar instrucciones a la encargada de la UACI para que de cumplimiento a sus responsabilidades dejando debidamente documentado cada proceso que se realice en dicha unidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Alcalde Municipal manifestó que esta situación se ha originado debido a que la encargada en la unidad no tiene las capacitaciones adecuadas para desarrollar su cargo, además, agrego que se solicitara al Ministerio de Hacienda, a fin de capacitar a la persona encargada de la UACI, para que pueda desempeñar su trabajo de la mejor manera.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Debido a que se esta consiente de la necesidad de capacitar al encargado de la UACI y existe voluntad para hacerlo, no obstante, no presentaron evidencias de haber solicitado ante el Ministerio de Hacienda la capacitación respectiva.

Recomendación no cumplida ✓

#### **5.1.8. CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada mediante el proyecto Gestión Municipal, a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, concluimos que observó durante su gestión indicadores de eficiencia y eficacia, no obstante, la falta de controles y registros sobre los bienes inmuebles, la compra del inmueble que atenta afectar el patrimonio municipal, la falta de creación de tasa por la prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, la extensión de documentos sin estar asentados en los libros correspondientes, la falta de controles sobre el uso y consumo de combustible en el vehículo municipal, la falta de responsabilidad del tesorero, la deficiencias de la UACI, son situaciones que si la administración no les presta la atención debida se transformarían en riesgos que podrían afectar la gestión del Concejo Municipal.

**5.2. PROYECTO: GESTIÓN EN DESARROLLO LOCAL**

**5.2.1. CONCLUSION DEL PROYECTO**

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría definidos para el desarrollo del proyecto "Gestión en Desarrollo Local", concluimos que en la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, durante el período objeto de examen cumplió en sus aspectos más importantes observando en su gestión los criterios relacionados con la equidad, eficiencia y eficacia al ejecutar obras que son funcionales y que brindan beneficios a la mayoría de los habitantes.

**5.3. PROYECTO: GESTIÓN FINANCIERA**

**5.3.1. EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS FAVORECE LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.**

Mediante la prueba de ingreso y egreso efectuada a los fondos municipales correspondientes al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004 y compararla con la disponibilidad bancaria al 31 de enero de 2004, determinamos una diferencia de menos por \$7,928.56, tal como se refleja en el detalle siguiente:

PRUEBA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 10 DE MAYO DE 2002 AL 30 DE ABRIL DE 2003		
Disponibilidad según saldos conciliados por auditoría al 1/05/03	\$ 25,272.63	
Mas:		
Ingresos habidos del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004.	\$133,548.16	
Total de ingresos	\$158,820.79	
Menos:		
Egresos habidos del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004.	\$135,002.67	
Total de egresos	\$135,002.67	
Total de ingresos menos egresos	\$ 23,818.12	
<b>COMPARACION:</b>		
Disponibilidad establecida según saldos conciliados por auditoría al 31 de enero de 2004.		\$ 15,889.56
Diferencia de menos.		\$ 7,928.56
	<b>BALANCE</b>	<b>\$ 23,818.12    \$ 23,818.12</b>

El Art.31 numeral 3 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta ... y eficaz". Además, el Art. 86 del mismo Código establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o

no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El hecho que esté dando una diferencia con las disponibilidades se ha debido a la mala coordinación en la administración de los fondos, ya que no tienen registros oportunos, se paga con frecuencia en efectivo, los gastos se realizan antes de la aprobación de los acuerdos municipales, no se elaboran conciliaciones bancarias y además de que el tesorero no cumple las funciones que le corresponden como tal, cuyas funciones recaen en la Secretaría Municipal quien tiene que hacer funciones de tesorería y contaduría, además de la suyas como propias.

Por la diferencia de menos determinada la administración corre el riesgo de un detrimento de fondos y como tal, no esta siendo ejercida de forma correcta, además, de limitar los recursos financieros de la Municipalidad, ya que si fueran mejor administrados hasta podría utilizarse en la contratación de más recurso humano para evitar el desorden que se tiene en los registros.

#### RECOMENDACIÓN No. 8

A los miembros del Concejo Municipal, deberán girar instrucciones al Tesorero Municipal para que de las explicaciones valederas que justifiquen la diferencia de menos establecida por \$7,928.56 o en su defecto efectúen las gestiones que correspondan a fin de subsanar la diferencia no justificada.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde municipal manifestó que la diferencia le parece muy elevada y que se extraña de la cantidad establecida, por lo cual efectuara una revisión de las cuentas, a fin de establecer si los documentos no se elaboraron o fueron extraviados, y que para solventar esta situación a efectuado cuatro abonos de su patrimonio a las cuentas municipales, por la cantidad total de \$3,505.00.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

En vista de las explicaciones vertidas por el Alcalde y Tesorero Municipal y en base a las evidencias presentadas para subsanar la deficiencia como 4 remesas a la cuenta 540- 6659-6 del Banco Agrícola de fechas 19-03-04 por \$2,500.00, 02-04-04 por \$105.00, 26-05-04 por \$600.00 y 26-05-04 por \$300 que en total suman la cantidad de \$3,505.00, depositada a nombre personal del Tesorero como de su patrimonio, por lo que la diferencia de menos queda establecida en \$4,423.56.

Recomendación no cumplida

**5.3.2. LA INVERSION ADECUADA DE LOS RECURSOS DEL 80% FODES FOMENTA EL DESARROLLO LOCAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.**

Constatamos que la municipalidad efectuó gastos para fiestas del municipio con fondos fodes 80% con el detalle siguiente:

FIESTAS	AÑO	MES	CANTIDAD
Fiestas patronales en honor al señor de Veracruz	2003	Mayo	\$4,034.18
Total			<b>\$4,034.18</b>

El Art. 12, Reglamento de la Ley del FODES establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Además, la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES estipula que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas a instituciones contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

El motivo de que la Municipalidad utilizó el 80% FODES para celebración de fiestas patronales se debe a que los fondos propios se ven limitados por la notable descoordinación en su uso, falta de políticas para generar mayores ingresos a la arcas municipales y además de eso porque según interpretan el artículo número cinco, es que si lo pueden hacer.

Por la utilización del 80% FODES en celebraciones ha limitado la ejecución de proyectos de beneficio social para la población, obstaculizando el desarrollo del municipio.

## RECOMENDACIÓN No. 9

A los miembros del Concejo Municipal, deberán dar las explicaciones valederas que justifiquen la utilización de los fondos del 80% FODES en las fiestas del municipio o en su defecto efectuar las acciones tendientes a transferir los recursos del Fondo Municipal al FODES 80% por el valor de \$4,034.18.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que se tomaron fondos del 80% FODES para fiestas patronales, por la deficiente situación financiera de la municipalidad y debido a que ignoraban la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES y por la guía de orientación municipal emitida por la Corte de Cuentas de la República.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Cuando los recursos provenientes del 80% FODES se invierten en el desarrollo local, contribuye a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, no el utilizarlos en actividades que pudieran ser financiadas con otros medios y una adecuada planificación.

### Recomendación no cumplida

#### **5.3.3. LA UTILIZACION DEL 80% FODES CON MODERACION CONTRIBUYEN A UNA BUENA GESTIÓN.**

Determinamos que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, ha utilizado fondos 80% FODES para la celebración de torneos relámpagos de football y compras de implementos deportivos, el total de fondos erogados ascienden a \$4,321.92 dólares además de brindar contribuciones especiales hasta por \$400.00 a un equipo de futbol federado aficionado, cuya directiva esta integrada por ex miembros del Concejo Municipal y del actual Concejo Municipal, además de proporcionarles refrigerios en los eventos.

El Art. 12, Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Además, la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES estipula que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación mantenimiento y

tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas a instituciones contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

El hecho de utilizar los fondos del 80% FODES, en eventos deportivos se ha originado debido a que no cuenta con controles adecuados que le permitan determinar la cuantía de los fondos utilizados en este rubro, además, que según los Concejales la Ley los faculta para hacerlo.

Por la utilización del 80% FODES en exceso en asuntos deportivos, ha limitado el desarrollo de proyectos de mayor beneficio para la población.

#### **RECOMENDACIÓN No. 10**

A los señores del concejo Municipal que fungieron en el período 2003-2006 ✓  
brindar las explicaciones legales y justificativas del porque se utilizaron fondos 80% FODES en eventos deportivos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Alcalde Municipal manifestó que la situación se ha originado debido a que la Alcaldía Municipal ha realizado torneos de futbol y ha proporcionado implementos deportivos, sin embargo, debido a la observación analizaran los gastos, a fin de minimizar o evitar este tipo de erogaciones. Además, el señor Síndico manifestó que la ayuda a los equipos se ha dado como una colaboración y no como un subsidio y que en cuanto a los torneos organizados por la municipalidad analizarán los gastos para reducirlos.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

En razón a los comentarios expuestos por la administración municipal, consideramos que es muy importante fomentar el desarrollo de los jóvenes a través del deporte, no obstante, siempre y cuando los fondos sean presupuestados y obtenidos de fondos autorizados.

Recomendación no cumplida ✓

**5.3.4. EVITAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y HACER LAS REMESAS EN FORMA OPORTUNA CONTRIBUYE A UNA BUENA GESTIÓN MUNICIPAL.**

Constatamos que la Tesorería Municipal realizó erogaciones hasta por montos considerables en efectivo, ya que los cheques en su mayoría salen a nombre de la tesorería municipal y en colecturía se realizan gastos de menor cuantía, sin contar con la aprobación del Concejo, ya que si surge una necesidad solo se toma de la caja y no se están realizando las remesas en forma íntegra y oportuna.

El Art. 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata". Además, el Art. 91 del mismo Código establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo". Además, el Art. 92 del mismo Código, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El hecho que se hayan realizado erogaciones en efectivo y que las remesas no sean oportunas e íntegras es por la descoordinación de la tesorería en cuanto a que no se está dando cumplimiento a las funciones que requiere la unidad, y que se hagan erogaciones sin la autorización de todos los miembros del Concejo se debe a que no existe consenso entre los miembros del Concejo y al final el que toma las decisiones es el Alcalde como tesorero.

La práctica de realizar pagos en efectivo genera inseguridad en el uso de los fondos, además, de existir el riesgo de perjudicar el patrimonio Municipal porque no hay garantía sobre el uso final para lo cual se ha destinado los fondos, por otra parte, no se sabe con certeza la legalidad y veracidad de los egresos que pueden llevar a diferencias en las disponibilidades financieras.

**RECOMENDACIÓN No. 11**

A los miembros del Concejo Municipal deberán dar las explicaciones que justifiquen las erogaciones en efectivo y girar instrucciones al Tesorero Municipal y al Colector para que eviten hacer pagos en efectivo, que los cheques deberán salir a nombre del proveedor no a nombre de la Tesorería Municipal, hacer las remesas en forma íntegra y oportuna y para los gastos de menor cuantía crear un fondo circulante, con su respectiva normativa.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Alcalde Municipal manifestó que actualmente solo se están efectuando pagos con cheque, y los depósitos bancarios se realizan cada dos o tres días, ya que los fondos son mínimos y que para demostrar lo antes mencionado puede presentar las remesas efectuadas.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

De acuerdo a los comentarios expuestos por el señor Alcalde Municipal, se deduce la voluntad de querer superar esta deficiencia de los pagos en efectivo y las remesas, no obstante, no ha presentado evidencias que demuestren lo mencionado por él y por haber hecho pagos en efectivo ha existido una diferencia de menos en un hallazgo anterior.

**Recomendación no cumplida** ✓

**5.3.5. HACER EFECTIVAS LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRIBUYE A FOMENTAR EL DESARROLLO DEL PAIS.**

Constatamos que el Tesorero Municipal durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, no hizo efectivas las retenciones del Impuesto sobre la Renta por servicios profesionales, cuyo monto dejado de percibir haciende a \$560.28.

El Art. 86, del Código Municipal, inciso primero, estipula: "El Municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos". Asimismo, el Art. 58 de la Ley de Renta, inciso primero y tercero, establece: "Es agente de retención todo sujeto obligado por esta ley, a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también, aquellos que designe como tales la Dirección General cuando lo considere conveniente a los intereses del fisco. La persona encargada directamente del pago de las remuneraciones, es obligada a efectuar la retención, cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas". Además, el Art. 62, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala: "El agente de retención reintegrará la suma obtenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención".

La falta de hacer efectivo las retenciones de la Renta y su respectiva remisión al Ministerio de Hacienda, se ha originado debido a la falta de diligencia del Tesorero en cumplir con sus funciones.

Debido a la falta de retención y remisión de la Renta, el patrimonio municipal se podría afectar debido a que la entidad edilicia tendría que pagar multas y recargos establecidos en las respectivas leyes de continuar con esta práctica, además, de no contribuir a fomentar el desarrollo económico y social del país al no retener el impuesto respectivo.

#### **RECOMENDACIÓN No. 12**

A los miembros del Concejo Municipal deberán dar las explicaciones valederas que justifiquen el hecho de no haber retenido el impuesto sobre la Renta por servicios profesionales y efectuar las concentraciones en forma oportuna.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Alcalde Municipal manifestó que a todos se les descuenta la renta, sin embargo, se cometió un error con la persona mencionada, ya que tienen conocimiento que dicha persona efectuó directamente el pago en el Ministerio de Hacienda, sin embargo tendrán más cuidado con este tipo de retenciones.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

En razón a las explicaciones del Concejo consideramos que efectivamente la renta no se retuvo, ya que el proveedor tenía pago a cuenta según el Alcalde, no obstante, no presentó evidencias de tal condición.

#### **Recomendación no cumplida**

#### **5.3.6. CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada mediante el proyecto Gestión Financiera, a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, concluimos se observaron en su gestión indicadores como la economía, eficiencia y eficacia en forma razonable, sin embargo, existen situaciones de riesgo potenciales como: la diferencia de menos establecida en el manejo de fondos, la utilización de los fondos 80% FODES en fiestas patronales, en deportes de forma inmoderada, los pagos en efectivo y remesas incompletas y la falta de retenciones de la Renta. Que de no tomar medidas correctivas se podría ver afectado el patrimonio municipal.

#### 5.4. PROYECTO: EJECUCION PRESUPUESTARIA

##### 5.4.1. EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, PERMITE A LA MUNICIPALIDAD CONTAR CON UNA ADECUADA PLANIFICACION FINANCIERA.

Constatamos que la Administración Municipal no ha aprobado el presupuesto Municipal para el ejercicio 2004, así como también, que no han estampado el tomado razón en el 85% de la documentación de egresos, para identificar el cifrado de cada partida del presupuesto ó el crédito que se afectaría.

El Art. 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Santa Cruz Analquito para el año 2003, establece que: "Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un Crédito Presupuesto por tanto, no se podrá incurrir en alguno sin afectar un Crédito Presupuesto, tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere afectada". Además, el Art. 72 del Código Municipal, establece: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales. El Presupuesto se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año". Así como también, el Art. 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago...".

La falta de aprobación del presupuesto se ha originado porque no se han considerado las necesidades reales de cada dependencia de la organización Municipal, por lo que no existe consenso de todas las partes involucradas, así como la falta del tomado razón se han originados por descuido en sus funciones.

Estas situaciones observadas dan como resultado que no exista un control efectivo de los fondos percibidos y las erogaciones realizadas, así como también, se corre el riesgo de que se realicen operaciones financieras sin contar con los acuerdos del Concejo y se pueda afectar el patrimonio Municipal al realizar gastos para no fines institucionales.

#### RECOMENDACIÓN No.13

A los miembros del Concejo Municipal deberán dar las explicaciones valederas del porqué no se ha aprobado el presupuesto Municipal de 2004, y las razones del porque no establecieron controles presupuestarios como estampar el cifrado presupuestario en la documentación de soporte de las operaciones financieras.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que el presupuesto se presentó en su debida oportunidad, pero debido a las operaciones contables no eran confiables, ya que algunas operaciones no estaban debidamente evidenciadas, razón por la cual no se aprobó. Además, el señor Síndico Municipal agrega que en diciembre que procedió a revisar el presupuesto se dio cuenta de éste tenía muchas deficiencias, por lo cual hasta la fecha no ha sido aprobado, pero que sin embargo, están trabajando con el presupuesto del 2003.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Después de analizar las explicaciones de los miembros del Concejo sobre las razones por la cuales no se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 2004, consideramos que son los efectos del desorden administrativo y la falta de registros y controles adecuados sobre la gestión financiera y que sobre el tomado razón no dieron ninguna explicación.

### Recomendación no cumplida ✓

#### 5.4.2. CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada mediante el proyecto Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, concluimos se observaron en su gestión indicadores como la economía, eficiencia y eficacia en forma razonable, sin embargo, existen situaciones de cómo la falta de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2004 y la falta de controles sobre la documentación de egresos, que no tomar medidas correctivas pudieran perjudicar la gestión municipal.

#### 5.5. PROYECTO: GESTIÓN EN SERVICIOS MUNICIPALES

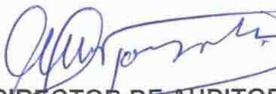
##### 5.5.1. CONCLUSION DEL PROYECTO

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría definidos para el desarrollo del proyecto "Gestión en Servicios Municipales", concluimos que en la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, cumplió razonablemente en sus aspectos más importantes observando en su gestión los criterios relacionados con la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios Municipales.

**6. CONCLUSION GENERAL**

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, concluimos que observó durante su gestión indicadores de eficiencia, economía y eficacia, no obstante, existen situaciones susceptibles de riesgos como: la falta de controles y registros sobre los bienes inmuebles, la compra del inmueble que atenta afectar el patrimonio municipal, la falta de creación de tasa por la prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, la extensión de documentos sin estar asentados en los libros correspondientes, la falta de controles sobre el uso y consumo de combustible en el vehículo municipal, la falta de responsabilidad del tesorero, la deficiencias de la UACI, la diferencia de menos establecida en el manejo de fondos, la utilización de los fondos 80% FODES en fiestas patronales, en deportes de forma inmoderada, los pagos en efectivo, remesas incompletas, la falta de retenciones de la Renta, la falta de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2004 y la falta de controles sobre la documentación de egresos, que no tomar medidas correctivas pudieran perjudicar la gestión municipal.

Este informe se ha preparado para comunicarse a los miembros del Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán que fungió en el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

  
**DIRECTOR DE AUDITORIA  
SECTOR MUNICIPAL**

